



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Nº 31

Jueves 14 de Febrero de 2008

Ley Impositiva Nº 9443 **Establecen disposiciones.** **PODER EJECUTIVO** **DECRETO Nº 85**

Córdoba, 24 de enero de 2008 **VISTO:** El expediente Nº 0473-036541/2008 y lo dispuesto por los artículos 17, 18 y 102 de la Ley Impositiva Nº 9443 para la anualidad 2008.

Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 102 de la citada Ley Impositiva Anual faculta al Poder Ejecutivo para adecuar exenciones, mínimos, impuestos fijos, disposiciones, escalas y alícuotas respecto de, entre otros, el Impuesto sobre los Ingresos Brutos legislado en el Código Tributario Provincial, de conformidad a los programas de reestructuración y/o armonización tributaria que se consideren oportunos con posterior ratificación por parte de la Legislatura.

Que en el marco del nuevo diseño concebido para la política tributaria, esta administración ha definido instrumentar diversas medidas con el propósito de reducir el costo impositivo de las actividades económicas desarrolladas en el ámbito de la Provincia de Córdoba, de modo que el componente tributario no afecte la incorporación de capitales, la radicación de empresas y la creación de fuentes de trabajo.

Que en tal sentido el artículo 17 de la Ley Impositiva dispone que las alícuotas establecidas en los artículos 15 y 16 de la referida Ley serán reducidas en un treinta por ciento (30%), en el caso de contribuyentes cuya sumatoria de bases imponibles, declaradas o determinadas por la Dirección, para el ejercicio fiscal 2007, atribuibles a la totalidad de actividades desarrolladas - incluidas las que corresponderían a las exentas y no gravadas -, no supere la suma de Pesos Trescientos Sesenta Mil (\$ 360.000,00).

Que, por su parte, el artículo 18 de la referida Ley establece que para ciertas actividades resultará de aplicación la alícuota del dos coma cuarenta y cinco por ciento (2,45%), en el caso de contribuyentes cuya sumatoria de bases imponibles atribuibles a la totalidad de actividades desarrolladas declaradas o - en su caso - determinadas por la Dirección de Rentas para el Ejercicio Fiscal 2007, no supere la suma de Pesos Setecientos Veinte Mil (\$ 720.000,00).

Que desde la fijación de los montos antes referidos, en los tres últimos años se ha verificado un moderado pero persistente incremento en los precios relativos de los factores, circunstancia que requiere ser tenida en cuenta en la valoración actual de los parámetros que dirimen el encuadramiento de los contribuyentes, de manera de mantener en su contexto la reducción pretendida.

Que en consecuencia y como resultado del análisis efectuado, se considera prudente fijar los nuevos valores de Base Imponible definidos en los artículos 17 y 18 de la Ley Impositiva vigente para la anualidad 2008 tomando como referencia

la variación registrada en el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) ocurrida en el período comprendido entre el año 2004 y el año 2007.

Que atento a una prudente política en el manejo de los recursos públicos, debe precisarse la entrada en vigencia del presente Decreto.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección de Asesoría Fiscal en Nota Nº 2/08, lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Finanzas al Nº 007/08 y por Fiscalía de Estado al Nº 13/08

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- ESTABLÉCESE que las disposiciones del artículo 17 de la Ley Impositiva Nº 9443, regirán para aquellos contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuya sumatoria de bases imponibles, declaradas o determinadas por la Dirección de Rentas para el Ejercicio Fiscal 2007, atribuibles a la totalidad de actividades desarrolladas -incluidas las que correspondería a las exentas y/o no gravadas-, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas, no supere la suma de Pesos Quinientos Cuarenta Mil (\$ 540.000,00).

ARTÍCULO 2º.- ESTABLÉCESE que las disposiciones del artículo 18 de la Ley Impositiva Nº 9443, regirán para aquellos contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuya sumatoria de bases imponibles, declaradas o determinadas por la Dirección de Rentas, para el Ejercicio Fiscal 2007, atribuibles a la totalidad de actividades desarrolladas -incluidas las que correspondería a las exentas y/o no gravadas-, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas, no supere la suma de Pesos Un Millón Ochenta Mil (\$ 1.080.000,00).

ARTÍCULO 3º.- Las disposiciones que se establecen en el presente Decreto rigen para aquellos hechos imponibles que se perfeccionen a partir del día 1º de Enero de 2008.

Disposiciones Transitorias

ARTÍCULO 4º.- Cuando el inicio de actividad tenga lugar con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto, corresponderá la aplicación de la alícuota reducida a partir del primer día del cuarto mes de operaciones del contribuyente, en tanto el importe anualizado de sus ingresos brutos acumulados hasta el mes anterior no supere los límites establecidos en los artículos 1º y 2º del presente Decreto, según corresponda.

ARTÍCULO 5º.- FACÚLTASE a la Dirección General de Rentas a dictar las normas reglamentarias que considere necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO 6º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Finanzas y por el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 7º.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, dése intervención a la Legislatura de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR
CR. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS
JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO